

894/2

 GOBIERNO
DE ARAGON

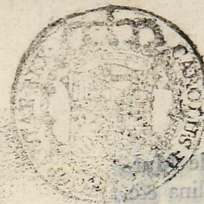


Año de 1784.

Provision del Convento Ganado p.^o
 los Patronos del Santuario de
 Nra S. del Tremedal, para que
 puedan pedir limosna para
 dicho Santuario.

20
 p.^o Acu.

no
 Secret
 Sebastian



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
QVATRO.**

de Cordoba, de Sevilla, de Jaen, de Leon, de Castilla, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Zerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.

CON CARLOS

D POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Grana-
da, de Toledo, de Valencia de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Zerdeña,
de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
Señor de Vizcaya, y de Molina &c.

A vos el nuestro Governador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audiencia de él, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Oydores de ella, y demas nuestros Juezes, Justicias, Ministros, y Personas à quienes en qualquier manera corresponda la observancia, y cumplimiento de lo que en esta nuestra Carta se hará mencion, salud, y gracia, Saved. QUE con motivo del recurso hecho por los Patronos del Santuario de nuestra Señora del Tremedal, sobre que se les concediese licencia para pedir limosna, para el culto de dicho Santuario, se expidió por el nuestro Consejo en seis de Junio de mil setecientos setenta, y uno la Real Provision siguiente = **DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS**, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de

Real Provision

de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaén Señor de Vizcaya , y de Molina &c. Por quanto por Don Pedro Alonso , Rector de la Parroquial del lugar de Ohriuela , Obispado de Albarracin en el nuestro Reyno de Aragon , y el Ayuntamiento del mismo , Patronos del Santuario de nuestra Señora del Tremedal , se nos hizo una representacion en el mes de Septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve , exponiendo , que desde el año de mil ciento , y sesenta en que fue aparecida la Soberana Imagen en el Monte de su nombre á media legua de distancia de el referido Lugar , habia sido venerada en aquel escabroso Sitio , donde á influxo de sus misericordias , y continuos milagros , se habia entendido tanto la devoción de los Fieles , que con las limosnas se construyó en lo antiguo la Iglesia , y Casa , que antes habia , que por no ser de capacidad correspondiente á los concursos , que de dia en dia se habian áumentado , fue forzoso erijir el hermoso Templo de tres Naves , que acabó en el año de mil setecientos quarenta y ocho con otra magnifica Casa mas en que ácogersen , y hospedasen los innumerables Peregrinos , y devotos , que diariamente , y á Tropas , se presentaban , en especial los dias festivos , solicitando el amparo , y protección de la Reyna de los Angeles , que parecia manifestarse mas propicia con esta invocacion , que con otras ; y á este fin se mantenian continuamente en el Santuario dos Penitenciaros Eclesiasticos de vida exemplar á satisfaccion de los Prelados de la Diocesis , y en algunos tiempos del año y fiestas señaladas de Maria Santisima , Apostoles , y otras , se combocaban , ó llamaban tres , quatro , y mas Confesores de satisfaccion de los Pueblos Vecinos , que coadyubasen en el Confe-

sona-

sonario , pudiendose reputar por esta razon Parroquia Universal de los Obispados de Sigüenza , Cuenca , Albarracin , y otros de Aragon , y Castilla , que concurrían , como á Casa de refugio , y Santuario de edificación átraídos del consuelo , que encontraban en sus necesidades espirituales , y de los interiores impulsos que nuestra Señora llamaba á un á los pecadores mas Obstinados franqueandolos no solo las puertas de su gracia , si tambien las materiales de su Templo , que jamas habia permitido verlas cerradas ; y reconociendo estos beneficios el Obispo de Albarracin Don Juan Navarro , fundó una famosa Esclavitud , constituyendose su Esclabo mayor , como todo constaba por menor de las Historias Panegiricas , y particularmente de la ultima de dicho Santuario dadas á luz en este , y antecedente Siglo , y finalmente siempre se habia contemplado por sitio unico en el Obispado de Albarracin , para ejercicios del Clero por sus Prelados Diocesanos , y el actual Don Joseph Molina . Paro lo dio en el año de mil setecientos y sesenta y siete á todos los Eclesiasticos de su Diocesi , siendo capaz , para ácomodarlos en dos veces dentro de dichas Casas. Que este insigne Alcazar de la Madre de Dios , que era sin duda de los principales de España , no gozaba de otras rentas para su manutencion , la de Penitenciaros ordinarios , y extraordinarios , y Sirvientes , que la liversalidad de los Fieles , y no se persuadia el citado Don Pedro Alonso de la piedad del nuestro Consejo , quisiese comprenderlo en la absoluta prohibicion de pedir limosna ; En cuya atención , y la de que los Feligreses de los Obispados de Sigüenza , Cuenca , Teruel , Albarracin , y Partido de Daroca eran quien principalmente participaban de estos álibios , y frequentaban

taban mas el Santuario , por cuya razon parecia ser Acrehedor , á que como interesados los sostuviesen con sus limosnas , paraque no se destruyesen unas Fabricas , que costaron tantos afanes , y gastos , y cesasen unos Confesonarios tan utiles: concluyó suplicandonos que sin embargo de la Providencia general se permitiese , que por medio de Ecclesiasticos de integridad , como se habia practicado se pidiese para luminaria, é indispensable manutencion de dicho Santuario por lo menos en los mencionados Obispados. Y visto por los de el nuestro Consejo , habiendo tenido presente el informe executado en esta razon por Don Pedro Nolasco Garcia Celdran , Corregidor de Albarracin en veinte de Octubre del mismo año de sesenta y nueve , y lo expuesto en su inteligencia por el nuestro Fiscal , por Auto que proveyeron en treinta y uno de Mayo proximo , se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual concedemos licencia , y permiso á los Patronos del referido Santuario de nuestra Señora del Tremedal , paraque sin incurrir en pena alguna , y sin embargo de la Providencia general , prohibiendo las demas , y Tablillas, puedan una vez á el año pedir la limosna de Trigo , y Lana , como lo hacian hasta su publicacion ; la de Trigo por medio de los Penitenciarios del mismo Santuario quando puedan por si , y quando no por otros Benéficiados de la Parroquia, eligiendose estos por dichos Patronos á los de mayor integridad , y estos sin interes alguno por su trabajo , y la de Lana como de poca consideracion se recogerá por dos Seglares Esclabos de la Esclavitud de nuestra Señora dando todos sus minutas respectivas ál Mayordomo Sacerdote, que tambien sirve por devocion , quien recogidas las limosnas dará cuenta anual á los Patronos , y estos

ál

ál Reverendo Diocesano , paraque con el cuidado , que siempre ha tenido así en lo espiritual, como en lo temporal del referido Santuario zeled de que se empleen todas en los destinos , que refieren dichos Patronos en su instancia de que queda hecha mencion : Y en su consecuencia mandamos á el nuestro Governador , Capitan General del Reyno de Aragon , Presidente de la nuestra Audiencia , que reside en la Ciudad de Zaragoza , Regente , y Oydores de ella , y demas nuestros Juezes , Justicias , Ministros , y Personas á quienes en qualquier manera tocara la observancia, y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta , que siendoles presentada , ó con ella requerido la vean , guarden , cumplan , y executen , y hagan guardar , cumplir , y executar en todo y por todo como en ella se contiene , sin contravenirla , ni permitir se contravenga en manera alguna. Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á seis de Junio de mil setecientos setenta y uno = El Conde de Aranda = Don Juan de Lerin , y Bracamonte = El Marqués de San Juan de Taso = Don Joseph Contreras = Don Pedro Joseph Valiente = Yo Don Juan de Peñuelas Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escribano de Camara la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Rexistrada = Don Nicolàs Verdugo = Teniente de Canciller mayor Don Nicolàs Verdugo = Posterior á lo qual , y en catorce de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y tres se volvió á ocurrir á el nuestro Consejo por dichos Patronos con el

Pedimento siguiente = M. P. S. = Narciso Francisco Blazquez : en nombre , y en virtud de Poder especial que presento de Don Pedro Alonso Presvitero Rector de la Iglesia Parroquial del Lugar

Pedimento

gar de Horihuela Partido de la Ciudad de Santa-Maria de Albarracin , y Juan Domingo Muñoz, Regidor mayor del mismo , y como tales mayor parte de Patronos del Santuario , y Hermita de nuestra Señora del Tremedad aparecida , y venerada en el Territorio de dicho Lugar ante V. A. como mejor proceda parezco y digo que por Real Provision del Consejo de seis de Junio del año pasado de mil setecientos setenta y uno se sirvió V. A. conceder su licencia à los Patronos que entonces heran del mismo Santuario, paraque sin incurrir en pena alguna , y sin embargo de la providencia general , que prohibe las demandas , y Tablillas pudiesen una vez à el año pedir la limosna de Trigo , y Lana , como lo hacian hasta su publicacion ; la de Trigo por medio de los Penitenciaros del mismo Santuario , quando pudiesen por si , y quando no por otros Beneficiados de la Parroquia , eligiendose estos por dichos Patronos à los de mayor integridad , y estos sin interes alguno por su trabajo , y la de la Lana como de poca consideracion ~~en el negocio~~ por dos Seglares Esclavos de la Esclavitud de nuestra Señora , dando todos sus minutas respectivas al Mayordomo Sacerdote , que tambien sirve por devocion , quien recogidas las limosnas diese cuenta ànual à los Patronos , y estos al Reverendo Diocesano paraque con el cuidado que siempre ha tenido asi en lo espiritual , como en lo Temporal del referido Santuario , zelase de que se empleen todas en los destinos , que expusieron , encargando la observancia , y cumplimiento de todo à las Justicias, Juezes , Ministros , y Personas à quienes correspondiese , la qual fue cumplimentada por vuestra Real Audiencia de Aragon , segun consta de el Exemplar impreso que presento ; y deseando mis

par-

partes se revalide paraque en lo sucesivo no se les impida por ninguna Justicia el pedir dichas limosnas en la conformidad que hasta aora lo han hecho , árreglandose à el modo y forma preceptuado por V. A. à fin de que subsista dicho Santuario , que como es notorio es de los mas principales de España , y no goza de otras rentas para su manutencion , la de Penitenciaros ordinarios , y extraordinarios y Sirvientes , que la liberalidad de los Fieles : A V. A. suplico que haviedo por presentado el Poder , y Exemplar impreso de dicha Real Provision se sirva mandar expedir otra con insercion de aquella revalidando la licencia concedida à fin de continuar pidiendo las citadas limosnas en la conformidad prevenida , lo que no se impida por ninguna Justicia , ni otra persona con pretesto alguno , que en ello recibiràn merced &c. Narciso Francisco Blazquez = Y visto por los del nuestro Consejo , con lo expuesto por el nuestro Fiscal por Auto que probeyeron en veinte y ocho de Abril proximo se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos, que siendo os presentada , ó con ella requeridos, veais la Real Provision que ba inserta librada por los del nuestro Consejo en seis de Junio de mil setecientos setenta y uno , y la guardéis , cumplais , y egecutéis , y hagais guardar , cumplir , y egecutar , segun , y como en ella se contiene, sin contrabenirla , ni permitir su contravencion en manera alguna : Con prebencion que os hacemos de que la limosna de Grano no se pida por las Heras , y si despues de recogido el fruto por estar asi resuelto en orden circular del nuestro Consejo. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à diez de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro. El Conde de Campomanes = Don Marcos de Argaiz

Argaiz = Don Luis Urries y Cruzat = Don Joseph Martinez de Pons = Don Miguel de Mendieta. Yo Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, Secretario del Rey Nuestro Señor, y su Escribano de Camara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Registrada = Don Nicolás Berdugo, Teniente de Canciller mayor, Don Nicolás Berdugo = Secretario Rero. = Para que la Real Audiencia de Aragon, y demas Jueces, y Justicias à quienes corresponda, cumplan lo que se manda à Instancia de los Patronos del Santuario de Nuestra Señora del Tremedal. = Gobierno Ia = Corregida.

DON JOSEF SEBASTIAN, Y
Ortiz Secretario del Rey Nuestro Señor y de Gobierno de la Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Petition **C**ertifico : Que ante los Señores del Real Acuerdo, se presentó para su cumplimiento la Real Provision del Consejo, que antecede, con la peticion que se sigue = Excelentissimo Señor Don Pedro Alonso Retor de la Iglesia Parroquial del Lugar de Origuella de Albarracin, y el Ayuntamiento del mismo, Patronos del Santuario de Nuestra Señora del Tremedal, ante V. E. parecen, y en la forma, que mas haya lugar : Dicen : Que con motivo de haber el Real y Supremo Consejo concedido á los exponentes como tales Patro-

nos

nos sin incurrir en pena alguna no obstante la Provision General, pedir una vez al año limosna de Trigo, y Lana, como lo hacian antes de dicha Prohibicion, en los Terminos, y forma, que se les dió por su Real Provision librada en seis de Junio de mil setecientos setenta y uno, deseando revalidar dicha gracia, y permiso han acudido nuevamente al Supremo Consejo, para que en lo sucesivo no se les impida por ninguna Justicia pedir dichas Limosnas, en la Conformidad, que hasta á hora lo han hecho, le han suplicado se sirviera mandar expedir otra Real Provision con insercion de la primera revalidandola á fin de poder continuar en pedir las citadas limosnas. Y vista por el Real Consejo su suplica, y pretension, con lo que expresó el Señor Fiscal del mismo, por Auto, que probeyó en veinte y ocho de Abril proximo posado ha mandado observar, guardar, y cumplir dicha Real Provision de seis de Junio de mil setecientos setenta y uno, con solo la prevencion de que la limosna de granos no se pida por las Heras, y si despues de recogido el fruto por estar asi resuelto en orden circular del mismo Consejo, como resultan de la que presentan : En cuya atencion, y la de que con el motivo de haver de ir distintas Personas Ecclesiasticas de las que manda el Real Consejo á un mismo tiempo á hacer las Limosnas por distintos Pueblos, que deverán llevar un Exemplar de la Real Provision para que las Justicias no se les embarazen hacerlas = A. V. E. pido y suplico se sirva tener por presentada dicha Real Provision del Supremo Consejo, y obediendola se sirva mandar á las Justicias de los Pueblos observar, y cumplir, y que en su consecuencia no impidan ni embaracen á los Beneficiados, ó Capellanes, que destinen para hacer

cer dichas Limosnas el que las hagan en la forma que por dicha Real Provision se les permite hacer á los exponentes como tales Patrones de la Casa y Santuario de Nuestra Señora del Tremedal, y que se les de permiso, y licencia para imprimir algunos exemplares de dicha Real Provision, y concordados por el Escribano de Gobierno se les entreguen con la original dexando uno en la presente Secretaria, de que recibirán favor en Justicia, que pido &c. La presenta Felix de Grasa = Y en su vista por Auto de quinze de los corrientes, fue obedecida la Real Provision del Consejo que espresa el pedimento arriba inserto. Y que en quanto á su cumplimiento, con los antecedentes que hubiere sobre este asunto, se pasase á la vista del Fiscal de S. M. por quien se ha dado la respuesta, que su tenor, y el del Auto en su razon provehido, es como se sigue = El Fiscal de S. M. en vista de la Real Provision del Consejo con fecha de diez del proximo pasado mes de Mayo ganada á instancia de los Patronos del Santuario de Nuestra Señora del Tremedal, en que se renueva el permiso, y licencia, que se le tenia concedido por otra de seis de Junio de mil setecientos setenta y uno, para pedir una vez al año limosna de Trigo, y Lana, en los terminos que prescribe, con la prevencion de que la de granos, no se pida por las Heras, y si despues de recogido el fruto por estar asi resuelto con orden circular del mismo Real Consejo, y de los antecedentes de este asunto, que se le han pasado. Entiende: que V. E. siendo servido podrá mandar se le dè su entero, y deviendo cumplimiento á la citada Real Provision, permitiendo se impriman á la letra hasta el numero de cinquenta exemplares de ella, los que se concuer-

*Respuesta
del Fiscal
de S. M.*

*Auto
S. S.
Vega
Urquia
Villaba
Miralles
Isunza
Mon*

cuerden por el Escribano de Gobierno, á cuyo efecto, y demas que pueda convenirle, se debuelva original á la Parte, que la ha presentado en la forma que lo suplica, y corresponda = Zaragoza Julio diez y nueve de mil setecientos ochenta y quatro: Acuerdo General = Se haga en todo como lo dice el Fiscal de S. M. Está rubricado. Y para que conste. Doy la presente, que firmo en la Ciudad de Zaragoza á veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y quatro = Don Joseph Sebastian y Ortiz.

Es copia de su Original, á que me refiero de que Certifico en Zaragoza á veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y quatro años.

*Joseph Sebastian
Ortiz*



Teinte marañedio.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAWEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Quinto por el faciendo
ciento, y después que queda
nueva original a la Parte, que la ha
en la forma que lo suplica, y correspondiente = Nara-
goza Julio diez y nueve de mil setecientos ochenta
y cuatro: Acuerdo General = Se haga en to-
do como lo dice el Fiscal de S. M. En tribuna-
do. Y para que conste. Doy la presente, que fir-
mo en la Ciudad de Zaragoza a veinte y dos dias
del mes de Julio de mil setecientos ochenta y
cuatro = Don Joseph Sebastian y Ortiz.
Es copia de su Original, la cual me refiero de
que Certified en Zaragoza a veinte y siete de Julio
de mil setecientos ochenta y cuatro años.

Don Joseph Sebastian y Ortiz
Don Joseph Sebastian y Ortiz



Ciento maraveos.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Como por
Dn Pedro Alonso Rector a la Iglesia parroquial
el lugar de Origuella de Albarracin y el Ayuntamiento el
mismo patronos a Santuario a Nra Señora del
tremedal ante R. parecen, en la forma q. mas has-
ta lugar Dicen: que con motivo a haver el Real y su
p. Consejo concedido a los exponentes como tales
patronos sin incurrir en pena alguna no obstante
la provision General, pedix una vez al año limos-
na a trigo, y lana, como lo hacian antes de sta pro-
hibicion, en los terminos, y formas que se les dio por
un Real provision librada en seis de Junio de mil
setecientos setenta y uno, deseando revalidar sta
Gracia, y permiso han acudido nuevamente al Supremo
Consejo, para que en lo sucesivo no se les impida
por ninguna Justicia, pedix stas limosnas en
la conformidad que hasta ahora lo han hecho, le
han duplicado, redixviene mandar expedir otra
Real provision con insercion a la primera re-
validandola a fin de poder continuar expedir
las citadas limosnas, Trivia, por el Real Consejo
en duplica, y p. tension, con lo que expreso el deñon
Jiscal el mismo por el auto que proveyo en veinte y
ocho de Abril proximo pasado ha mandado obrar
guardar y cumplir. Sta Real provision a seis de
Junio de mil setecientos setenta y uno, con solo la
prevencion de que la limosna de grano no se pida
por las areas, y si despues de recogido el fruto, se re-
ta ahi resuelto en orden circular del mismo
Consejo como resulta de la q. presentan: en cuya aten-
cion, y la de que con el motivo de haver ahix dis-

cinco personas Eclesiasticas de las que manda el R.
Consejo a un mismo tiempo ha hacer las limosnas
por ciertos pueblos que devengan llevar un Exem-
plare de la Real Provision para que las Justicias
no se les embaracen hacerlas.

A R. pido, y suplico se sirva tener por presentada
dicha Real Provision al Supremo Consejo, y obe-
diendola observar mandando a las Justicias de los
pueblos observar, y cumplir, y q. en su Consequen-
cia no impidan ni embaracen a los Beneficiados,
o Capellanes que destinen. Hacer dichas limosnas,
el que las hagan en la forma que por dha R. Pro-
vision o les permite hacer a los Exponentes como a
los Patronos de la Casa, y Santuario de Nra. P.
medal; y que se les de permiso, y licencia para im-
primir algunos exemplares de dha Real Provision
y concordados por el S.^{no} de Gobierno se les entres-
quen con la original dejando uno en la presente
Secretaria, a q. reciviran favor en todo q. pidan.

La puente
de la de Navia

Auto 55. Tarag. A Julio quince de 1782. A. C. Gen.

Urgia
villava
Tsumma
Mor.
Obedecese la Real Provision del Supremo Con-
sejo que expresa este P. o. n. o. En quanto
a su cumplimiento, con los antecedentes que hu-
biere sobre el asunto, se pase al v. r. del Fiscal
des. M.

[Signature]



Para despacho de d. n. o.
Bello Quarto, A.
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CUATRO

A Fiscal des. M. en vista de la R. Provision del
Consejo en fecha de 10. del proximo pas. mes de Ma-
yo ganada a instancia de los Patronos del Santuario
de Nra. P. de el tremedal en q. se renueva el per-
miso, y licencia q. se le tenia concedido p. otra de
6. de Junio de 1771. para pedir una vez al año
limosna de trigo, y lana en lo termino q. presen-
te, con la prevencion de q. la de granos no se pida
p. las otras, y si despues de recoger el fruto por
otras en remollos con orden circular del mismo
R. Consejo, y de los anteced. dexte ampto, que
se le han pasado: entiende q. V. E. siendo servido
p. ora mandar se le de su entero, y deida cumpli-
miento a la citada R. Provision permitiendo reim-
primir a la letra hasta el numero de cincuenta
exemplares de ella lo q. se conuendora por el G.
o. de Gobierno, a sus efectos, y donas q. pue-
da convenirle se devuelva original a la Parte
q. la ha presentado en la forma q. lo replica, y con-
ponda. Tarazona, y Julio 19 de 1782.

[Signature]

Auto Larag. A Julio diez y nueve de 1782. Acus. Gen. 8

55

Ucra

2-11

Umar
Mina

Yuen

Mon.

Se haga en todo como lo dice el Fiscal de S. M.

rozey pajo pro el Cent. de 300^{ta} 200^{va}